

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1985

Nº 20.423

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto No. 1o. de 22 de octubre de 1985, por la cual se acuerda una contratación y otras medidas relacionadas con la ejecución del programa de financiamiento externo del sector público para los años 1985 y 1986.

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE

DECRETO No. 1

(De ~~22~~ de *Octubre* de 1985)

Por la cual se acuerda una contratación y otras medidas relacionadas con la ejecución del programa de financiamiento externo del sector público para los años 1985 y 1986.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

QUE con motivo de la ejecución del programa de financiamiento externo del sector público para los años 1985 y 1986, el Organo Ejecutivo ha venido negociando con la banca comercial e instituciones financieras el refinanciamiento de las sumas pagaderas a capital con vencimiento durante el referido periodo, con relación a las obligaciones a mediano plazo del Gobierno Nacional y ciertas entidades autónomas y empresas estatales, y la obtención de otras facilidades de crédito, todo ello con miras a reducir el costo del servicio de la deuda externa del sector público, atender necesidades de capital de trabajo y lograr la terminación de ciertos proyectos que se consideran prioritarios para el crecimiento económico de Panamá a mediano

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses En la República B 18 00
En el exterior B 18 00 mas porte aéreo Un año en la República B 36 00
En el Exterior B 36 00 mas porte aéreo
Todo pago adelantado

plazo;

QUE como resultado de las referidas negociaciones entre la República de Panamá y las instituciones financieras participantes, através de un Comité de Bancos Asesores, se contempla que las facilidades de crédito antes mencionadas esten compuestas de cinco (5) partes, cada una de las cuales, y sus términos y condiciones se pueden, en términos generales, describir, así:

I - Préstamo a término a favor de la República de Panamá (en adelante la "República")

Monto: Hasta por la suma de sesenta millones de dólares (US\$60,000.000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda del país de origen de la entidad prestamista.

Moneda de los Préstamos: La obligación de los Bancos será denominada en dólares de los Estados Unidos de América y los desembolsos serán en dicha moneda, en el entendimiento, sin embargo, de que cada Banco tendrá la opción de efectuar el desembolso en la moneda de su país de origen, siempre que dicha moneda sea francos belgas o francos franceses o dólares canadienses o marcos alemanes o florines holandeses o unidades de moneda europea o libras italianas o yenes japoneses o libras esterlinas o francos suizos o cualquiera otra moneda aceptable a la República.

Propósito: Financiamiento del Presupuesto de Inversiones de la República.

Disponibilidad de Crédito: Estará disponible hasta, a más tardar, el día 31 de diciembre de 1986, en cuatro (4) partidas, cada una de las cuales representará un porcentaje del monto total del préstamo.

Término del Préstamo: El plazo para el pago del capital del préstamo será de hasta nueve (9) años, y se pagará mediante abonos trimestrales consecutivos a partir del tercer aniversario de la fecha del contrato.

Tasa de Interés: Cada entidad financiera seleccionará como base para la determinación de la tasa de interés aplicable al respectivo préstamo, una tasa de interés doméstica o una tasa extranjera, según la moneda en que efectúe los desembolsos. En adición, habrá una opción para una tasa fija en el caso de desembolsos en Yenes Japoneses. Los intereses serán pagaderos trimestralmente, por trimestres vencidos, y se calcularán a razón de días transcurridos sobre una base de un año de 360 días con excepción de los intereses sobre los desembolsos en Libras Esterlinas que se calcularán a razón de días transcurridos sobre una base de un año de 365 días.

Los intereses sobre los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América se determinarán así:

a) $1-5/8\%$ anuales más la tasa de interés ofrecida en el mercado interbancario de Londres (Libor) para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a tres (3) meses plazo, según la cotización de los Bancos de Referencia; o

b) $1-1/4\%$ anual sobre la más alta de (i) el promedio de las tasas anunciadas públicamente, de tiempo en tiempo, por los bancos de referencia como su tasa base o preferencial; y (ii) la tasa del mercado secundario para Certificados de Depósito a tres (3) meses plazo, tal como aparezca publicada semanalmente por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, ajustada de acuerdo con los requisitos de reserva y costos de seguro de depósitos.

Los intereses sobre desembolsos que no sean en dólares de los Estados Unidos de América se pagarán con un diferencial que será de $1-5/8\%$ en el caso de tasas extranjeras, de $1-1/4\%$ en el caso de tasas domésticas, de 1.05% en

el caso de tasa doméstica para Yenes Japoneses y de 1.15% en el caso de tasa fija para Yenes Japoneses.

Los diferenciales antes mencionados, sumados a sus respectivas tasas, representarán, comparativamente entre sí, un costo similar de intereses.

Comisión de Préstamo: 1/2 del 1% pagadero por una sola vez calculado sobre el monto del compromiso de cada entidad prestamista y pagadero a cada entidad prestamista en la fecha del primer desembolso.

Comisión de Compromiso: 1/2 del 1% anual sobre los montos no utilizados del préstamo total y pagadero trimestralmente, por trimestres vencidos, a cada entidad prestamista en la proporción que le corresponda.

Comisión de Agencia: Se pagará al Agente una comisión anual por sus servicios que será no mayor de 8/10 del 1% del monto del préstamo en el primer año y no mayor de 5/10 del 1% de dicho monto en cada uno de los años subsiguientes.

II - Refinanciamiento

Monto: El monto estimado a refinanciar es de US\$580,813,000.00.

Propósito: Refinanciamiento de las sumas pagaderas a capital sobre préstamos u otras obligaciones de crédito a mediano plazo, con vencimiento en el período comprendido entre el día 1º de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1986, ambas fechas inclusive, de la República y demás entidades del sector público, incluyendo Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional, Corporación Azucarera La Victoria, Corporación Financiera Nacional, Contadora Panamá, S. A., Instituto de Mercadeo Agropecuario, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Instituto Nacional de Telecomunicaciones y Zona Libre de Colón.

Moneda: Las sumas objeto del refinanciamiento serán denominadas en la moneda en que fueron originalmente contratadas o, a opción de cada entidad financiera, hasta el 50% de la respectiva cantidad, en el equivalente en moneda de su país de origen con las mismas restricciones indicadas con relación al préstamo a término.

Término: El préstamo será pagadero trimestralmente, a partir de la fecha que corresponda al 42avo. mes siguiente a la fecha del Contrato de Refinanciamiento, entendiéndose que cada préstamo refinanciado deberá estar totalmente pagado en un plazo no mayor de doce (12) años.

Intereses: Cada entidad financiera seleccionará como base para la determinación del interés aplicable a la respectiva suma refinanciada una tasa de interés doméstica o una tasa extranjera. Además, existirá una opción de tasa fija para el caso de yenes japoneses y francos suizos. Los intereses serán pagaderos trimestralmente, por trimestres vencidos, y serán calculados a razón de días transcurridos sobre la base de un (1) año de 360 días, excepto en el caso de intereses sobre desembolsos en Libras Esterlinas y en Dólares Canadienses que serán calculados a razón de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

Los intereses sobre préstamos en dólares de los Estados Unidos de América se pagarán a la tasa de:

a) $1-3/8\%$ anual sobre la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres (Libor) por depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a tres (3) meses plazo, según cotización de los Bancos de Referencia; o

b) $1-3/8\%$ anual sobre la tasa del mercado secundario para Certificados de Depósito, a 3 meses plazo, según publicación semanal del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, ajustada de acuerdo con los costos de reserva y costos de seguro de depósitos.

Los préstamos denominados en otra moneda que no fuese dólares de los Estados Unidos de América, serán pagaderos con un diferencial de $1-3/8\%$.

El diferencial en cada caso, sumado a la respectiva tasa de interés, representará, comparativamente entre sí, un costo similar de intereses.

Comisión por Servicio: Por los servicios de intermediación y otras gestiones que lleve a cabo el Banco que se designe al efecto, se pagará una comisión anual que será no mayor de $2.5/10$ del 1% del monto de refinanciamiento en el primer año, no mayor de $1.5/10$ del 1% de dicho monto

en el segundo año; y, no mayor de 1/10 del 1% del referido monto en cada uno de los años subsiguientes.

Efectos del Refinanciamiento: Por efecto del refinanciamiento las obligaciones refinanciadas serán asumidas y constituirán obligaciones de la República.

III - Línea de Crédito para Capital de Trabajo

Monto: Hasta US\$57,000,000.00.

Prestatarios: Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Corporación Azucarera La Victoria, Corporación Financiera Nacional, Banco de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Mercadeo Agropecuario. En caso de que alguna de esas agencias dejase de existir o no necesite de la línea, la parte correspondiente estará a disposición de aquella otra entidad aceptable a la República o, a opción del prestamista, a favor de la República.

Garante: La República.

Propósito: Asegurar la disponibilidad de capital de trabajo.

Utilización: En forma rotativa hasta el día 31 de marzo de 1987, con vencimientos hasta el día 30 de junio de 1987, para adelantos, o a opción de la entidad prestamista, para sobregiros, con vencimientos de hasta 30 días y aceptaciones o cartas de crédito con vencimientos hasta 180 días.

Intereses: Los intereses sobre las sumas adeudadas por razón de la línea de crédito hasta el día 30 de junio de 1986, serán pagaderos a la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres (Libor) por un término igual al del respectivo adelanto más un diferencial de 1-7/8% anual y a partir de dicha fecha con un diferencial de 1-1/8% anual. Los intereses serán pagaderos mensualmente sobre saldos.

Comisiones: Las que se convengan en el respectivo contrato con relación a la utilización de la línea y que no serán mayores a las usuales en el mercado para estos propósitos.

Comisión de Compromiso: 1/2 del 1% anual sobre los montos no utilizados del respectivo crédito hasta el día 30 de junio de 1986 y de 1/4 del 1% por

año a partir de dicha fecha, pagadera trimestralmente, por trimestres vencidos.

Comisión de Préstamo: 1/4 del 1% del monto del compromiso de cada entidad prestamista, pagadero a cada una de dichas entidades el día 1º de julio de 1986.

IV - Depósitos Interbancarios a plazo colocados con el Banco Nacional de Panamá

Deudor: Banco Nacional de Panamá.

Prestamistas: Bancos con depósitos a plazo colocados con el Banco Nacional de Panamá al 14 de diciembre de 1984, excluyendo depósitos cuyo plazo sea igual o menor a un (1) día laborable bancario.

Garante: La República.

Monto: Aproximadamente US\$133,000,000.00.

Propósito: Mantener a los niveles existentes al 14 de diciembre de 1984, los fondos provenientes de depósitos interbancarios a plazo, excluyendo depósitos cuyo plazo sea igual o menor a un (1) día laboral bancario.

Disponibilidad: En forma rotativa, hasta el día 31 de marzo de 1987, mediante depósitos con vencimiento no mayor de 90 días.

Moneda: US\$Dólares o aquella otra moneda que sea mutuamente aceptable.

Reducción de Saldo: Durante el primer trimestre de 1986, las sumas adeudadas a cada Banco serán reducidas a 0, por lo menos durante treinta (30) días consecutivos.

Tasa de Interés: No mayor del 1% anual sobre la tasa de interés ofrecida en el mercado de Londres para depósitos interbancarios con vencimientos iguales y por montos similares.

Comisión de Participación: 1/4 del 1% en la fecha en que sea efectiva la facilidad y 1/4 del 1% el día 1º de julio de 1986, sobre el monto comprometido por cada Banco.

V - Línea de Crédito para la Importación de Petróleo Crudo

Deudor: Banco Nacional de Panamá.

Garante: La República.

Suma: Aproximadamente US\$28,000,000.00

Propósito: Prorrogar la disponibilidad de créditos para la importación de petróleo crudo del Banco Nacional de Panamá a los niveles existentes al día 14 de diciembre de 1984.

Utilización: En forma rotativa. Las sumas comprometidas estarán disponibles hasta el día 31 de marzo de 1987, con vencimiento permitidos hasta el día 30 de junio de 1987, para la confirmación de cartas de crédito con pago diferido con un período de validez de hasta sesenta (60) días desde la confirmación.

Condiciones para la Disponibilidad: La celebración de contratos por todas las entidades prestamistas que en conjunto sumen una cantidad no menor a la arriba indicada y en términos no más favorables a los que se convengan en relación con las facilidades de Línea de Crédito para Capital de Trabajo y Depósitos Interbancarios a Plazo colocados con el Banco Nacional de Panamá, arriba citados.

Comisiones y Honorarios: Las que se convengan en el respectivo contrato y que no serán mayores a las usuales en el mercado.

Pago Anticipado Obligatorio: Igual al de las otras facilidades de crédito arriba mencionadas.

Documentación: Contratos individuales, pero sustancialmente similares en términos usuales y aceptables a la respectiva entidad prestamista, al Banco Nacional de Panamá y a la República.

QUE habida cuenta de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Organo Ejecutivo, reunido en Consejo de Gabinete,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase y acuérdate la celebración en el extranjero, por la República, como prestataria, de un Contrato de Crédito, hasta por la suma de SESENTA MILLONES DE DOLARES

(US\$60,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas, con un grupo de Bancos y otras entidades financieras, como prestamistas, y Bank of America National Trust and Savings Association, como agente de dichos prestamistas, de acuerdo sustancialmente con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de Contrato de Crédito, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organo Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase y acuérdase la celebración en el extranjero de un contrato entre (i) la República (ii) Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional, Corporación Azucarera La Victoria, Corporación Financiera Nacional, Contadora Panamá, S. A., Instituto de Mercadeo Agropecuario, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Instituto Nacional de Telecomunicaciones y Zona Libre de Colón (en adelante, individual o colectivamente, las "Instituciones Públicas"); (iii) cada uno de los Bancos y demás entidades financieras cuyos créditos sean objeto del refinanciamiento; (iv) cada una de las instituciones que actuaban como agente en el caso de créditos sindicalizados que sean objeto del refinanciamiento; y (v) Bank of America National Trust and Savings Association, en su calidad de Banco designado en el Contrato para la prestación de determinados servicios, a objeto de refinanciar el pago de las sumas adeudadas a capital sobre préstamos u otras obligaciones de crédito a mediano plazo, con vencimiento entre el día 1º de enero de 1985 y el día 31 de diciembre de 1986, ambas fechas inclusive, tanto de la República como de las Instituciones Públicas, todo ello sustancialmente de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de Contrato de Refinanciamiento, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organo Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

ARTICULO TERCERO: Autorízase y acuérdase la celebración en el

extranjero, por parte de cada una de las Instituciones Públicas que se indican más adelante, de Contratos de líneas de crédito, hasta por la cantidad que se indica a continuación del nombre de la respectiva Institución Pública, con Bancos u otras entidades financieras, teniendo a la República como garante de las respectivas obligaciones, todo ello sustancialmente de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de contrato, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organo Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

<u>INSTITUCION PUBLICA</u>	<u>MONTO (hasta)</u>
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	US\$38,126,000.00
Corporación Azucarera La Victoria	5,524,000.00
Corporación Financiera Nacional	1,400,000.00
Banco de Desarrollo Agropecuario	4,350,000.00
Instituto de Mercadeo Agropecuario	7,000,000.00

ARTICULO CUARTO: Autorízase y acuérdate la celebración en el

extranjero, por parte del Banco Nacional de Panamá, como deudor, de contratos para la renovación de depósitos interbancarios a plazo por un total de aproximadamente \$133.000.000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y que representen hasta un monto igual al saldo adeudado por Banco Nacional de Panamá a otros bancos, en concepto de depósitos al día 14 de diciembre de 1984, en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda que sea mutuamente aceptable, teniéndose a la República como garante de dichas obligaciones, todo ello sustancialmente de acuerdo con los términos y condiciones que aparecen contenidos en el respectivo proyecto de contrato, fechado 13 de septiembre de 1985, que ha sido considerado y aprobado por el Organo Ejecutivo reunido en este Consejo de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Autorízase y acuérdate la celebración en el extranjero

por el Banco Nacional de Panamá, como deudora, de Contratos de Líneas de Crédito, hasta por la suma aproximadamente de VEINTIOCHO MILLONES (US\$28,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para la importación de petróleo crudo, teniéndose a la República como garante de las obligaciones resultantes, en los términos y condiciones descritos en los considerandos de este Decreto y demás que sean usuales en el mercado para este tipo de transacciones.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de la Presidencia o, en su defecto, al Vice Ministro de la Presidencia, para certificar en cuanto al contenido de este Decreto y de los proyectos de contrato sobre los cuales recaen los acuerdos y autorizaciones de que tratan los artículos anteriores. Igualmente, se autoriza a los referidos servidores públicos para expedir todas aquellas otras certificaciones que les corresponda expedir conforme a los términos de la contratación por este medio acordada y autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de Hacienda y Tesoro, cualquiera de ellos actuando individualmente, o, en defecto de ambos, el Viceministro de Planificación y Política Económica y el Viceministro de Hacienda y Tesoro, también cualquiera de ellos actuando individualmente, para que en nombre y representación de la Nación y de las Instituciones Públicas (incluyendo en lo sucesivo como tal al Banco Nacional de Panamá) suscriban los Contratos a que se refieren los Artículos precedentes, así como aquellos otros documentos, certificaciones o acuerdos que a su juicio o que de acuerdo con los términos de la respectiva contratación se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación por este medio autorizada, y para incluir en dichos contratos y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios que estime fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que a su juicio sean las usuales o las prevalecientes para este tipo de transacciones.

Las facultades que en virtud de este Artículo se le confieren a los servidores públicos arriba mencionados, también podrán ser ejercidas, en lo que respecta únicamente a las Instituciones Públicas, por sus respectivos representantes legales.

ARTICULO OCTAVO: Incluir en los presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean necesarias para pagar el principal, los intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República o las Instituciones Públicas, por razón de los Contratos y demás documentos y acuerdos a que se refiere la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Facultar al Consul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y al Consul General de la República de Panamá en la ciudad de Londres, Inglaterra, para que, en su carácter de Agentes Oficiales de la República y de las Instituciones Públicas, reciban dentro de sus respectivas jurisdicciones, en nombre y representación de la República, traslados, emplazamientos, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda en su respectiva jurisdicción contra la República o cualquiera de las Instituciones Públicas y en relación con la contratación por este medio autorizada.

ARTICULO DECIMO: Envíese copia de este Decreto al Presidente de la Asamblea Legislativa en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO UNDECIMO: La contratación a que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de *octubre* de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Primer Vice Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y
Justicia,

RODOLFO CHIARI

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y
Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS DE SEDAS

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER PITTI VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

NOTA:

Este Decreto de Gabinete N° 1 de 22 de octubre de 1985, anula en todas sus partes la Resolución N° 106 de 22 de octubre de 1985, publicada en la Gaceta Oficial N° 20.419 de 24 de octubre de 1985

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

Por este medio, al público aviso que con la escritura No.12621 del 3 de octubre de 1985, de la Notaría primera del Circuito de Panamá he vendido al señor Constantino Taquis el establecimiento comercial denominado Cantina El Mayor, ubicado en Calle 13 Este No.1-58 Salsipuedes de esta ciudad.

15 de octubre de 1985.

(fdo.) JULIANA YIP DE LAO
Ced.- 1-4-129

(L-003035)

Tercera Publicación

AVISO

Por medio de la presente se avisa al público que la sociedad anónima denominada FERPE, S.A., compró a la sociedad anónima denominada CHARLES PERRET, S.A. el establecimiento comercial denominado "JOYERIA Y RELOJERIA SUIZA" ubicado en Calle 11 Avenida del Frente No. 1002 de la Ciudad de Colón, mediante Escritura Pública No. 663 de 13 de septiembre de 1985 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón.

FERPE, S.A.
Licdo. JULIO LUQUE G.
Representante Legal

L-009606

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición al registro de la Patente de Invención "BOLSILLO PA-

RA ZAPATO DE ATLETA", interpuesto por la sociedad LIDO INTERNACIONAL, S.A., COLOMBO VENEZOLANA S.A. y OTROS, contra la sociedad KANGAROOS U.S.A., INC., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad denominada KANGAROOS U.S.A., INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la Patente de Invención "BOLSILLO PARA ZAPATO DE ATLETA", interpuesto en su contra por la Sociedad LIDO INTERNACIONAL S.A. a través de su apoderado el Licdo. JUAN MANUEL CEDENO.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 3 de octubre de 1985, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. MARCO ANDERSON
Funcionario Instructor

XIOMARA E. ESCUDERO GALIALY
Secretaría Ad-Hoc

(L-002973)

3a. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, informamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO SAN LUCAS, el cual está ubicado en Calle 14 y Avenida Justo Arosemena No. 13.202, de la ciudad de Colón.

MARCELINO SAAVEDRA PEÑA
Cédula No. 3-58-739
Comprador

Colón, 15 de octubre de 1985.

(282415)

1a. publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio quiero hacer constar que mediante Escritura Pública No. 3999 de 16 de abril de 1985 y de la Notaría Quinta del Circuito, he comprado al Señor FILADELFO DELGADO MOJICA su establecimiento comercial denominado "COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA KATY", ubicado en la Calle Principal de la Barriada Torrijos- Carter No. 492 de esta ciudad.

PANAMA, 10. de mayo de 1985.

Chu Sau Wah Kam Lim.
Céd. PE-9-890.

L-003239

1a. publicación

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio hago constar que he vendido el local comercial de mi propiedad denominado Casa Kito ubicado en la Ave. Pablo Arosemena, Edificio No. 13A-27 al señor Jaime Enrique

Chan Chung.

KITO CHING CHONG
Céd. No. PE-2-76

(L-003110)

Primera publicación

REMATES:**AVISO DE REMATE**LIA RIVERA, SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por CORPORACION DE EMPAQUES DIVERSOS S.A. contra COOPERATIVA DE CONSUMO FLOR DE LOTO, se ha señalado para el día 12 de noviembre de 1985 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

- 1) Caja registradora marca SHARP.
- 2) Caja Registradora marca SHARP modelo No. ER-2328.
- 3) Display marca Hill.
- 4) Nevera marca Tyler.
- 5) Congelador marca Tyler.
- 6) Un escritorio.
- 7) Un abanico.
- 8) Un archivador y dos sillas.
- 9) Una calculadora.

Servirá de base para el remate la suma de B.1,625.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil conforme lo establece la ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de previo aviso.

Se hace la advertencia que para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal

publicación.

Panamá, 22 de octubre de 1985.

(Fdo.) LIA RIVERA
SECRETARIA DEL JUZGADO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

L-003089

(Unica publicación)

AVISO DE REMATEFERNANDO CAMPOS MUÑOZ, SECRE-
TARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIR-
CUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL EN
FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR
MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO;**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ordinario propuesto por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. en contra de VIRGILIO SAAVEDRA, se ha señalado para el día (21) de noviembre de (1985), para que en horas hábiles de ese día tenga lugar la Venta en Pública Subasta de los bienes inmuebles que a continuación se detallan:

"Finca No. 1026 inscrita al folio 8, Tomo 131 de la sección de la Reforma Agraria de la Provincia de Herrera. —Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera; LINDEROS: Norte, Camino que conduce de la Carretera Central a Cerro Tigre; Sur, terreno de Florentino Ruiz, de Alejandro Calderón y de Ciriaco Santana; Este, Terreno de Otilio Córdoba, de Enrique Ortega, de Ciriaco Santana y de Alejandro Calderón; y por el Oeste, terrenos de Florentino Ruiz, camino que conduce de la Carretera Central a Cerro Tigre. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 21 hectáreas con 4886 metros cuadrados y 6551 centímetros cuadrados. —GRAVAMENES: Restricciones de Ley. — Finca No. 1027 inscrita al folio 14, Tomo 131 de la sección de la Reforma Agraria de la Provincia de HERRERA. —. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera; LINDEROS: Norte, terrenos de Didimo Tejedor, de Manuel González y de Manuel Calderón; Sur, Terreno de Dídimo Tejedor, Este, terreno de Juan de Dios Pérez, de Domingo Valdivieso y servidumbre de acceso al terreno; por el Oeste, Terreno de Dídimo Tejedor. —MEDIDAS: Que ocupa una extensión superficial de 30 hectáreas con 5011 metros cuadrados y 2062 centímetros cuadrados. GRAVAMENES VIGENTES: Restricciones de Ley. — ambas fincas de propiedad del demandado VIRGILIO SAAVEDRA SU-CRE".

Servirá de base del Remate la suma de B.50,618.97 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5 por ciento) de la base señalada mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a nombre del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora hasta las cinco (5:00) de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuere posible efectuar el remate por suspenderse los términos por disposición del Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

De conformidad con lo que establece el artículo 1268 del Código Judicial se advierte a los interesados que si no se presentase postor por las dos terceras (2-3) partes señaladas se hará nuevo remate previa publicación de los avisos en la forma ordenada en el artículo 1251 de la misma excerta legal y será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 24 de octubre de 1985.

Fernando Campos Muñoz
Secretario del Juzgado Primero del Cir-
cuito
de Panamá, Ramo Civil en funciones de
Alguacil Ejecutor

(L-003227)

Unica publicación

AVISO DE REMATEFERNANDO CAMPOS M. Secretario del
Juzgado Primero del Circuito de Panamá,
Ramo Civil en funciones de Alguacil Eje-
cutor, por medio del presente aviso al público**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO GENERAL S.A. contra ANDRES MANUEL RUIZ ZELAYA y EUDA ESTHER ALFARO DE RODRIGUEZ, se ha señalado el día 26 de noviembre de 1985 para que se lleve a cabo entre las horas legales, la venta en pública subasta, de la siguiente finca.

Finca No. 70824, inscrita al folio 56, del tomo 1724, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá. Linderos y medidas por el norte limita con el lote número 438 y mide 19 metros con 50 centímetros, por el sur limita con el lote número 436 y mide 19 metros con 50 centímetros, por el este limita con el lote número 434 y mide 9 metros con 50 centímetros por el oeste limita con calle 41 y mide 9 metros con 50 centímetros. Super-

ficie 185 metros con 25 centímetros cuadrados valor registrado B.14,800.00 Gravámenes inscritos vigentes: Restricciones de la Ley. Dada en primera hipoteca anticresis esta finca a favor del Banco General, S.A. por la suma de B.13,100.00 inscrita a la ficha 023716, rollo 2574, imagen 0096 que sobre esta finca consta mejoras declarados a un costo de B.12,300.00 una casa de un solo piso desde el 26 de julio de 1981.

Servirá de base del remate la suma de B.15,557.96, y será posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que primeramente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público Decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal publicación, hoy 24 de octubre de 1985.

Fernando Campos M.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

Panamá, 24 de octubre de 1985.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de octubre de 1985

Mabel Troya Torres
Secretaria

(L-096919)

UNICA PUBLICACION

AVISO DE REMATE

EDGAR UGARTE, Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de la Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesta por CITIBANK, N.A. contra CARMEN QUINTERO ARCE, se ha señalado el día veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca No. 5536; inscrita al Tomo 98 P.H. a folio No. 412 de la Sección de Propiedad Horizontal Provincia de Panamá, de propiedad de CARMEN QUINTERO ARCE. Dicha finca consiste en un apartamento de paredes

de bloques repellados con el No. 6-D, ubicado en la sexta planta del edificio TORRE BLANCA, situado en la calle C y D de la Urbanización Centro Industrial La Licería, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto más al Noreste del edificio en dirección Sur, 42 grados con 7 minutos 45 segundos Oeste, se miden 5 metros con 90 centímetros limitando con el espacio aéreo sobre el lote de terreno en donde se encuentra construido el edificio; de este punto en dirección Norte 47 grados 52 minutos 15 segundos Oeste se miden 2 metros con 10 centímetros limitando con el espacio aéreo del lote de terreno donde se encuentra construido el edificio; de aquí en dirección Sur, 42 grados, 7 minutos, 45 segundos Oeste, se miden 3 metros con 25 centímetros limitando con el espacio aéreo sobre el lote de terreno en donde se encuentra construido el edificio; de aquí en dirección Sur, 47 grados, 52 minutos 15 segundos Este se miden 7 metros limitando con pared medianera con el apartamento 6-C; de aquí en dirección Norte, 42 grados, 7 minutos, 45 segundos Este, se miden un metro con 85 centímetros limitando con el área de escalera del edificio; de aquí en dirección Sur, 47 grados, 52 minutos, 15 segundos, se miden un metro con 55 centímetros limitando con el área de escalera del edificio; de aquí en dirección Norte, 42 grados 7 minutos, 45 segundos Este, se mide un metro con 5 centímetros limitando con el vestíbulo que da a la escalera y ascensor del edificio; de aquí en dirección Sur, 47 grados 52 minutos 15 segundos Este se miden 70 centímetros limitando con el vestíbulo que da a la escalera y ascensor del edificio; de aquí en dirección Norte, 7 minutos, 45 segundos; Este se mide un metro con 10 centímetros limitando con pared medianera con el apartamento 6-B; de aquí en dirección Norte, 47 grados 52 minutos 15 segundos Oeste, se miden 7 metros con 25 centímetros, limitando con el espacio aéreo sobre el lote de terreno en donde se encuentra construido el edificio para encontrar el punto de partida. SUPERFICIE: 77 metros cuadrados con 5 centímetros. VALOR REGISTRADO: B.21,300.00 GRAVAMENES VIGENTES: Que por medio de Escritura Pública No. 550 del 20 de abril de 1977, de la Notaría Primera del Circuito, el CITIBANK, N.A., otorgó un préstamo a CARMEN QUINTERO ARCE, garantizando dicho préstamo con primera hipoteca y anticresis sobre la finca 5536, según consta inscrito a la ficha 000626, Rollo 36, Imagen 0377 de la Sección de Micropelículas (Hipoteca y Anticresis) Sujeta al Reglamento de Copropiedad. Que no constan otros gravámenes inscritos.

Servirá de base para el remate la suma de B.22,317.55 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy --23-- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(Fdo.) EDGAR UGARTE
EL SECRETARIO EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR
L-003161
(Unica publicación)

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A NORBERTO GONZALEZ Y VIELKA ZAPATA cuyo paradero actual se desconocen, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, para que representen a su menor hija JHAMILIS LINETTE GONZALEZ ZAPATA en el juicio de adopción instaurado por MARTA PALACIOS DE ESCOBAR y RODRIGO ESCOBAR PANEZO.

Se le advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará a la menor un curador ad-litem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Se tiene al Licdo. Julio César Vázquez como apoderado judicial de los adoptantes en los términos y facultades del poder conferido y con conocimiento de la parte contraria.

El Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil.

(Fdo.) Licdo. EMILIANO R. PEREZ S.

El Secretario

(Fdo.) Victor René García G.

L-003060

(Unica publicación)